

**SECRETARIA:** Julio 12 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2015 00016 lo siguiente:

1. Solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por las partes.
  2. Actualización de la liquidación de crédito.
  3. Comunicación procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, en la que deja a disposición un remanente para este proceso.
- Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HUGO FELIPE GONZALEZ  
DEMANDADAS: MARIA FABIOLA G ALLEGRO MARTINEZ  
ELSIE GALLEGOS DE BELTRAN  
RADICADO: 17380 40 89 005 2015 00016 00  
INTERLOCUTORIO:615

**JUZGADO QUINTO PROMISCUE MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de medida cautelar en este proceso ejecutivo en el que aparece como demandante **HUGO FELIPE GONZALEZ** y demandadas **MARIA FABIOLA GALLEGOS MARTINEZ y ELSY GALLEGOS DE BELTRAN**, medida que consistió en el embargo de remanentes en proceso adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad.

El mencionado Despacho, a través del oficio 0299 del 7 de julio del año en curso, informó acerca de la terminación del proceso ejecutivo 2013 00204 en el que figuraba como demandante **OLGA HASBLEIDY GUERRA** y demandadas **MARIA FABIOLA GALLEGOS MARTINEZ y ELSY GALLEGOS DE BELTRAN** y dejó a disposición para este proceso el remanente que consiste en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 6776 de propiedad de **ELSY GALLEGOS DE BELTRAN**.

La solicitud del levantamiento de medida cautelar se resolverá favorablemente, en aplicación del artículo 597 – 1 del Código General del Proceso, que contempla que la medida podrá levantarse a petición de quien la realizó, y en este caso se cumple ese requisito pues, al resolver solicitud del demandante respecto de medida cautelar se

decretó el embargo de remanentes en el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad.

Para el efecto se procederá a comunicar esta decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Igualmente se ordena entregar el oficio correspondiente al señor GERMAN NARVAEZ conforme se contempla en el escrito presentado por las partes.

De otro lado se corre traslado por el término de tres (3) días de la actualización de crédito presentada por la parte demandante, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL, DE LA DORADA, CALDAS.**

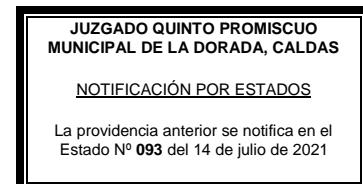
**RESUELVE:**

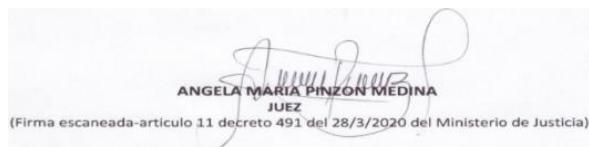
**PRIMERO. DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar del embargo y secuestro decretada en este proceso ejecutivo singular, del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 6776 de propiedad de la demandada **ELSY GALLEGOS DE BELTRAN**, con base en la solicitud de la parte demandante

**SEGUNDO. OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto de la comunicación del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal y se entregará al señor **GERMAN NARVAEZ** el oficio de acuerdo a la autorización efectuada.

**TERCERO: CORRER** traslado por el término de tres (3) días de la actualización de crédito presentada por la parte demandante, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

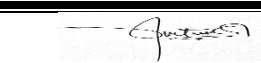
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**





ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ

(Firma escaneada-articulo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc